

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 11 de Febrero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que V. S. se sirvió remitir a este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de Octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad a la publicación de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad a esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse a este Ministerio y a la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden a expedientes anteriores a la publicación de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que se sirve V. S. remitir a este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa a la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de Octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados a las filas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos a las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos a quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden a solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto a los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolución que dicte este Ministerio en cada expediente.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS

PARA EL

INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

LECCIÓN 17.ª

Harina.—Propiedades y variedades comerciales de la harina.—Alteraciones.—Falsificaciones.—Fabricación de las harinas.—Limpia y molienda de grano.—Aparatos para la molienda y cernido.—Productos accesorios de la molienda.—Pan; su fabricación.—Amasadora mecánica.—Pan sin fermentar, Galleta.—Pastas para sopas.—Propiedades del almidón y de las féculas.—Estado natural.—Almidón de cereales.—Extracción del almidón.—Almidón de arroz y de maíz.—Fécula de patatas.

(1) Véase el Boletín núm. 18.

LECCIÓN 18.ª

Definición del vino.—Vid.—Operaciones que comprende la preparación del vino.—Vendimia.—Preparación del mosto.—Fermentación.—Trasiego. Conservación del vino.—Alteraciones y variedades comerciales del vino.—Vinos espumosos.—Sidra; sus propiedades y obtención.—Propiedades y obtención de la cerveza.

LECCIÓN 19.ª

Propiedades del alcohol.—Aguardientes.—Propiedades y obtención del aguardiente de vino.—Rectificación del aguardiente.—Aguardiente de caña y ron.—Aguardientes de granos y de patatas.—Licores.—Alcoholimetría.—Ensayo alcoholométrico.

LECCIÓN 20.ª

Definición del azúcar.—Propiedades del azúcar común.—Azúcar de caña y de remolacha; su fabricación y refinado.—Variedades comerciales del azúcar.—Conservación de las sustancias alimenticias.

LECCIÓN 21.ª

Definiciones y caracteres del algodón.—Plantas que lo producen.—Variedades comerciales.—Recolección y transformaciones a que se somete el algodón hasta convertirlo en hilos.

LECCIÓN 22.ª

Definición y caracteres del lino y cáñamo.—Variedades comerciales.—Estracción de las fibras y operaciones a que las mismas se someten hasta convertirlas en hilos.—Caracteres y preparación de las fibras de yute, abacá, pita, formio tenaz y ramio.

LECCIÓN 23.ª

Definición y caracteres de la lana.—Clases y variedades comerciales.—Preparación en general.—Preparaciones de la lana peinada y de la lana cardada hasta convertirlas en hilos.

LECCIÓN 24.ª

Definición y caracteres de la seda.—Cría del gusano.—Operaciones a que se somete la seda hasta convertirla en hilos.—Caracteres de la cachemira.—Pelos de cabra, de angora, alpaca, llama, vicuña y pelo de camello.

LECCIÓN 25.ª

Reconocimiento y distinción de las fibras textiles.—Clasificación de los tejidos.

LECCIÓN 26.ª

División de las operaciones principales que preceden al tejido.—Telar común.—Telar mecánico.

LECCIÓN 27.ª

Mecanismo Jacquard.—Operaciones especiales para la fabricación de los terciopelos y panas.—Telar de punto de media y de el tul.—Blondas y encajes.

LECCIÓN 28.^a

Blanqueo, lavado, decoloración de los tejidos.—Blanqueo de las telas de lana.—Blanqueo de la seda.—Materias colorantes.—Preparación de los colores.—Mordientes.—Tintes.—Aparatos empleados y manipulaciones que se hacen para teñir.—Estampación.—Materias empleadas en la estampación.—Máquinas para estampar.—Fijación de los colores.—Desecación y aprestos de los tejidos.—Fabricación de los paños.

LECCIÓN 29.^a

Clasificación y productos de la industria de curtidos.—Cuero gordo.—Vaqueta.—Zurrado de la vaqueta.—Piel de zapa ó chagrín.—Cordobán ó tafite.—Cueros imperiales ó de Hungría.—Badanas, gamuza, cabritilla, pergamino y cuero artificial.

LECCIÓN 30.^a

Imprenta.—Preparación de los caracteres.—Composición.—Preparación de las formas.—Estereotipia.—Tirada.

LECCIÓN 31.^a

Galvanoplastia.—Fines que pueden intentarse en esta industria.—Dorado, plateado y niquelado.—Moldeado.—Aparatos.—Baños.—Objetos obtenidos por medio de la galvanoplastia.

LECCIÓN 32.^a

Fotografía.—Aparatos fotográficos.—Principios en que se apoya la fotografía.—Preparación de las negativas y de las positivas.—Ampliación de las pruebas.

LECCIÓN 33.^a

Telegrafía eléctrica.—Partes principales de un telégrafo.—Línea.—Aparatos telegráficos de Breguet, de Morse y de Hughes.—Aparatos accesorios.

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA

LECCIÓN 1.^a

Nombres y definiciones principales de esta ciencia.—Su origen, pasado, presente y porvenir.—Su objeto, fin, límite é importancia.—Ciencia, arte y práctica económicas.—Crítica y lenguaje de la Economía política.—Distinciones económicas y métodos escolásticos.

LECCIÓN 2.^a

División de la Economía política.—Su categoría entre las ciencias morales y políticas.—Idea de la libertad y de la justicia.—Noción del interés general é individual.—Definición y clasificación de la riqueza.—Definición y clasificación de la utilidad.

LECCIÓN 3.^a

Definición y clasificación del valor.—Fundamentos determinantes del valor.—Propiedades distintivas del valor.—Causas de su variación y leyes que le regulan.—De la medida del valor y de los tipos propuestos.—Idea general de la concurrencia y sus efectos.

LECCIÓN 4.^a

Definición, formación y clasificación del precio.—Variabilidad del precio y efectos que determina.—Ley de la oferta y del pedido, causas que motivan su aumento.—Gastos de producción.—Producto bruto y neto.—Monopolios naturales y artificiales.

LECCIÓN 5.^a

Teoría de la producción de la riqueza.—Agentes personales que concurren á la producción.—Instrumentos generales de la producción.—De qué modo sus posesiones contribuyen á la producción.—Cómo progresan las industrias.—Clasificación de las industrias.

LECCIÓN 6.^a

Diferentes significaciones de la palabra tierra.—Caracteres económicos de la tierra y de la producción agrícola.—Del mejor empleo de la tierra.—Grande y pequeña propiedad territorial.—Grande y pequeña cultivo.—Diferentes clases de cultivadores y condición de cada una.

LECCIÓN 7.^a

Diferentes significaciones de la palabra trabajo.—Naturaleza del trabajo como instrumento de producción.—Libertad del trabajo.—Obstáculos que se oponen á esta libertad.—División del trabajo.—Importancia de las máquinas en la producción.

LECCIÓN 8.^a

Diferentes significaciones de la palabra capital.—Clasificación de los capitales.—Formación y empleo del capital.—Importancia del capital.—Idea general del ahorro.—Cajas de ahorros, Sociedades de socorros é instituciones de seguros.

LECCIÓN 9.^a

Teoría de la circulación de la riqueza.—Definición y clasificación del cambio.—Modo, forma y objeto del cambio.—Ferias, mercados, almacenes, depósitos y exposiciones.—Idea, división y teorías del comercio.—Comercio interior, exterior y colonial.—Tratados de comercio y navegación.

LECCIÓN 10.^a

Teorías sobre el cambio.—Sistema mercantil ó de la balanza de comercio.—Sistema proteccionista.—Sistema librecambista.—Sistema oportunista.—Bases para la legislación arancelaria.—Reseña histórica de las Aduanas españolas.

LECCIÓN 11.^a

De la moneda.—Valor de la moneda.—Alteración de la moneda.—Apreciación de la moneda.—Riqueza de la moneda de oro y plata.—Consideraciones de la moneda como medida y signo de los valores.—Formación, composición, nombre y fabricación de la moneda.

LECCIÓN 12.^a

Numerario.—Medios de suplir el numerario.—Signos metálicos representativos de la moneda.—Signos monetarios representativos en papel.—Efectos de comercio.—Diferencia entre estos signos y la moneda.—Distinciones entre la moneda de papel y el papel moneda.

LECCIÓN 13.^a

Definiciones y especies del crédito.—Instrumentos de crédito.—Comercio de banca y clasificación de Bancos.—Bancos de depósito y de descuento.—Monopolio de los Bancos gubernamental único y privilegiado.—Libertad de Bancos.—Reglamentación de Bancos.

LECCIÓN 14.^a

Teoría de la distribución de la riqueza.—Rendimientos del trabajo.—Retribución del sabio.—Ganancia del empresario.—Salario del obrero.—Combinaciones del salario progresivo, á la prima, con gratificación, con repartición y con escala.

LECCIÓN 15.^a

De la asociación en general y de sus clasificaciones.—De las corporaciones gremiales del antiguo régimen.—De las asociaciones obreras modernas.—De las ligas de oficios.—De la asociación internacional de trabajadores.—De las huelgas de obreros.

LECCIÓN 16.^a

Idea general de la propiedad.—Del derecho de propiedad. División y movilización del suelo.—Amortización civil, eclesiástica y administrativa.—Interés del capital y estipulación de su tasa.—Interés del dinero y usura.

LECCIÓN 17.^a

Renta de la tierra.—Teorías sobre la renta, de los fisiócratas, de Smith, de Ricardo y de Carey.—Origen y tasa legal de la renta.—Causas que hacen variar la renta.—Diferentes sistemas de arrendamientos.—Cuáles son los que más favorecen la agricultura.

LECCIÓN 18.^a

Teoría del consumo de la riqueza.—Clasificación de los consumos.—Consumos públicos y privados.—De la prodigalidad, del lujo y de las leyes suntuarias.—De la miseria, el pauperismo y la caridad.—De las crisis económicas, causas que las originan y medios de combatirlas.

LECCIÓN 19.^a

De las contribuciones en general.—Definición, variedad, concepto y regla de las contribuciones.—Base de las contribuciones.—Contribución fija, proporcional, progresiva, directa é indirecta.—Cuáles son preferibles.—Difusión y recaudación de los impuestos.

LECCIÓN 20.^a

Necesidad de los empréstitos públicos.—Naturaleza y clasificación de los empréstitos.—Comparación y preferencia entre la contribución y el empréstito.—Deuda pública.—Emisión, amortización y conversión de deudas.—Negociación de títulos y juego de bolsa.

LECCIÓN 21.^a

De la población.—Teorías de Malthus y Doubleday.—Emigraciones é inmigraciones.—Idea de los sistemas económicos antiguo, mercantil, agrícola é industrial.—Noción del socialismo, comunismo, reglamentarismo y armonismo.—Noticia de las principales escuelas económicas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama fecha 10, lo siguiente:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca, captura y detención á disposición de esta Subsecretaría, de la jóven Victorina Serrano Leza, natural de León, de 21 años de edad, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, color bueno y cara redonda, con un lunar pequeño en el lado izquierdo de la cara. Del resultado de sus gestiones dará V. S. cuenta á este Ministerio.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la mencionada Victorina Serrano, poniéndola á mi disposición si fuese habida.

Zamora 11 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Según me participa el Alcalde de Cubo de Benavente, en la madrugada del día 2 del actual, desapareció de su domicilio Vicente Prado Aparicio, cuyas señas son: estado casado, edad 56 años, estatura regular, color trigueño, cara larga, pelo canoso; padece á temporadas de enagenación mental.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen las pesquisas necesarias para averiguar su paradero y de ser conocido, lo ponga en conocimiento de la Alcaldía de Cubo de Benavente.

Zamora 10 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

JEFATURA

Por resolución del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta los productos forestales que se expresan en la relación de esta fecha, debiendo aquella tener lugar en la Casa Consistorial del distrito respectivo, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y especiales que se insertaron en el *Boletín Oficial* núm. 102, de fecha 26 de Agosto último.

La primera subasta se celebrará el día 29 de los corrientes; y la segunda el 11 de Marzo próximo, para todos aquellos productos que no se adjudicaren provisionalmente en la primera, comenzando á las doce de los días mencionados, y sucediéndose de media en media hora para cada uno de los montes y en el mismo orden que se expresan en la citada relación.

Los expedientes respectivos de subasta, se instruirán separadamente por montes, haciéndose constar en los mismos todo lo que haya ocurrido en la licitación y que se ha anunciado el acto en la forma que en cada pueblo se acostumbra, justificándose debidamente.

Los señores Alcaldes remitirán dichos expedientes al día siguiente de celebradas las respectivas subastas.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín Oficial*, para conocimiento y efectos de dichos señores Alcaldes y cumplimiento del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 8 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

RELACION QUE SE CITA

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	CLASE DE PRODUCTOS	Tasación.— PESETAS
Ceadea	Mellanes	Las Llameras	Pastos para 200 cabezas de ganado lanar, 100 cabrias y 30 vacunas	490
Idem	Idem	La Encarnación	Id. para 60 vacunas y 8 hectolitros de bellota de roble	241
Idem	Idem	La Solana	150 estereos de jara y pastos para 30 lanares	60
Idem	Arcillera	Majada del Boquerón	2 robles, 80 estereos de jara y pastos para 30 lanares	48
Idem	Idem	Id. de los Mártires	Pastos para 7 lanares	5
Idem	Idem	Id. del Romo y Seves	2 robles, pastos para 200 ladares, 50 cabrias y 25 vacunas	356
Idem	Idem	Peña del Sol	Pastos para 18 lanares	13
Cerezal	Cerezal	Escobar	Id. para 50 lanares y 20 vacunas	97
Idem	Idem	Horca	Id. para 120 lanares y 30 vacunas	180
Idem	Idem	Sedillo	Id. para 100 lanares y 50 vacunas	120
Ferreruela	Ferreruela	Valdecortes	300 estereos de jara y brezo y pastos para 300 lanares, 200 cabrias y 180 vacunas	1.340
Fonfria	Fonfria	Carrascal, Concejo y Ribera	Pastos para 600 lanares, 12 cabrias y 80 vacunas	720
Idem	Bermillo	Cernada	Id. para 45 lanares y 20 cabrias	93
Idem	Fonfria	Idem	Id. para 250 lanares y 40 vacunas	307
Idem	Bermillo	El Majadal	Id. para 100 lanares, 6 cabrias y 30 vacunas	180
Idem	Brandilanes	La Majada y su Manga	Id. para 300 lanares y 80 vacunas	465
Idem	Idem	Majada Gallega	Id. para 50 lanares, 10 cabrias y 10 vacunas	92
Idem	Idem	Puente Abajo	Id. para 10 vacas	30
Gallegos del Río	Lober	La Majada	Id. para 50 lanares y 30 cabrias	112
Losacino	Castillo	Carrascal	Id. para 30 lanares y 8 hectolitros de bellota de encina	54
Idem	Idem	Ramajal	Id. para 10 lanares	7
Idem	Losacino	Boca del Valle	Id. para 560 lanares, 80 vacunas y 10 hectolitros de bellota de roble	690
Idem	Idem	Carrascal	Id. para 30 lanares, 16 cabrias y 8 hectolitros de bellota de encina	94
Idem	Muga	Rebollar	Id. para 100 lanares, 40 vacunas y 8 hectolitros de bellota de encina	227
Idem	Idem	El Campo	Id. para 50 lanares, 50 vacunas y 8 hectolitros de bellota de encina	219
Idem	Vide	Rebollar	Id. para 90 lanares y 15 vacunas	112
Idem	Idem	El Encinar	Id. para 120 lanares, 30 vacunas y 8 hectolitros de bellota de encina	212
Idem	Idem	El Ejido	Id. para 20 lanares	15
Moreruela	Pozuelo	Cabezas y Portillo	Id. para 40 lanares y 10 vacunas	60
Idem	Idem	Modorrina y Poyales	Id. para 400 lanares, 100 vacunas y 2 caballerías	608
Idem	Idem	Royo y Encina	Id. para 100 lanares y 10 vacunas	75
Navianos	Villaveza	Raso de Pobladura	Id. para 100 lanares	75
Omillos de Castro	Navianos	Paredes	Id. para 2 caballerías	8
Idem	San Martín	Valdesalguero	Id. para 100 lanares, 40 vacunas y 8 hectolitros de bellota de roble	219
Perilla	Perilla	Dehesa	Id. para 400 lanares, 80 vacunas y 8 hectolitros id. de encina	572
Idem	Idem	Sierra Bullones	Id. para 200 lanares y 100 cabrias	400
Pino	Pino	Zalagona	Id. para 5 vacunas	15
Samir de los Caños	Samir	El Colmenar	Id. para 260 lanares, 80 cabrias, 60 vacas y 5 caballerías	595
Idem	Idem	La Ramajosa	Id. para 300 lanares, 50 vacunas y 50 caballerías	395
Trabazos	Trabazos	La Ladera	Id. para 50 lanares	38
Idem	San Martín	La Majada	6 robles, 20 estereos leñas y pastos para 30 lanares	44
Videmala	Videmala	Los Campillos	Pastos para 200 lanares y 40 vacunas	270
Villarino tras la Sierra	Villarino	Ramajal	Id. para 20 lanares y 10 vacunas	45
Idem	Latado	La Portilla	Id. para 70 lanares, 70 cabrias y 30 vacunas	317
Idem	San Mamed	Terneros	Id. para 20 lanares, 15 cabrias y 6 vacas	70
Idem	Idem	La Sierra	Id. para 100 lanares y 50 cabrias	20
Villaveza	Villaveza	Chanas	Id. para 200 lanares, 50 vacunas y 8 hectolitros de bellota de encina	132
Viñas	El Poyo	La Majada	Id. para 100 lanares, 60 cabrias y 60 vacunas	405
Idem	Viñas	Las Majadas	Id. para 60 lanares	45
Idem	Idem	El Neval	Id. para 250 lanares y 50 vacunas	337
Idem	Idem	Tras los Prados	Id. para 50 lanares	38

PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE

Arrabalde	Arrabalde	Raposeras	Pastos para 5 caballerías	20
Barcial	Barcial	Viejo	Id. para 3 caballerías	12
Idem	Idem	Manga	Id. para 2 caballerías	8
Bercianos	Villaobispo	Matorral	Id. para 50 lanares	37
Calzadilla	Calzadilla	Carrascal y Valleamayos	Id. para 10 cabezas lanares, 45 vacunas y 50 caballerías	410
Cubo	Cubo	Dehesa	10 robles, pastos para 500 lanares, 100 vacunas y 3 caballerías	741
Idem	Idem	Valderos	Pastos para 150 lanares, 200 cabrias y 20 vacunas	672
Micereces	Aguilar	Montico	Id. para 10 caballerías	40
Morales	Morales	Arriba	Id. para 4 caballerías	16
Idem	Idem	Abajo	Id. para 10 caballerías	30
Idem	Verdenosa	Viejo	Id. para 5 vacunas	15
Otero de Bodas	Val de Santa María	El Castillo	Id. para 80 lanares, 20 vacunas y 10 caballerías	160
Idem	Otero	Majada del Pilo	100 estereos leña R. y B. y pastos para 200 lanares y 50 vacas	325
Idem	Idem	Toza de los Lobos	Pastos para 40 vacunas	195
Pobladura	Pobladura	Comunal	Id. para 30 vacas	90
Santa Croya	Santa Croya	Corralico	Id. para 80 vacunas	240
Villaferrueña	Villaferrueña	Entreaguas	Id. para 5 caballerías	20
Villanueva	Villanueva	Chaparral	Id. para 50 lanares y 40 vacunas	157

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO

Abelón	Fresnadillo	Becerriles	Pastos para 800 lanares, 100 vacunas y 30 caballerías	1.020
Idem	Abelón	Roza el Conco	Id. para 800 lanares, 100 vacunas, 20 caballerías y 12 hectolitros de bellota de encina	1.028
Argusino	Argusino	Monte de Arriba	Id. para 200 lanares y 60 vacunas	330
Idem	Idem	La Vega	Id. para 300 lanares y 50 vacunas	375
Idem	Idem	Abajo	Id. para 600 lanares, 80 vacunas, 20 caballerías y 15 hectolitros de bellota de encina	830
Idem	Idem	La Vega	Id. para 10 caballerías	40

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	CLASE DE PRODUCTOS	Tasación. — PSETAS
Bermillo	Bermillo	Carrascal	200 estereos leña de roble, pastos para 400 lanares, 40 vacunas y 15 caballerías	530
Idem	Idem	Manga del Prado	Pastos para 10 caballerías	40
Carbellino	Carbellino	Prado las Encinas	Id. para 1.000 lanares, 200 vacunas y 40 hectolitros de bellota de encina	1.510
Idem	Idem	Rasica	Id. para 100 lanares, 20 vacunas y 8 hectolitros de bellota de encina	167
Idem	Idem	Hertedosa	Id. para 300 lanares, 60 vacunas, 40 caballerías y 25 id. de encina	665
Idem	Idem	Plantío	Id. para 10 vacunas y 2 caballerías	38
Fermoselle	Fermoselle	Llongueros	Id. para 5 caballerías	20
Idem	Idem	Valdecorcillo	Id. para 5 vacunas	15
Fresno	Figueruela	La Mata	Id. para 300 lanares y 60 vacunas	405
Idem	Fresno	Langosta	Id. para 500 lanares, 50 vacunas y 20 hectolitros de bellota de encina	605
Idem	Idem	Camino de Zamora	Id. para 10 caballerías	40
Gáname	Gáname	Valdemartín	Id. para 100 lanares, 200 vacas y 10 caballerías	1.015
Idem	Fadón	Plantío	Id. para 5 caballerías	20
Gamones	Gamones	Bugueros	Id. para 60 lanares y 10 vacunas	75
Moral	Moral	Henadias	Id. para 320 lanares, 45 vacunas, una caballería y 25 hectolitros de bellota de encina	479
Moralina	Moralina	Plantío ó Soto	Id. para 6 caballerías	24
Muga	Muga	El Terromán	Id. para 15 lanares y 8 vacas	35
Peñausende	Peñausende	Peñarroya y Agregados	Id. para 2.000 lanares, 200 cabrias, 400 vacas y 55 caballerías	3.420
Pereruela	Arcillo	Plantío	Id. para 5 caballerías	20
Piñuel	Piñuel	Peña de Caballero	Id. para 300 lanares, 68 vacunas y 23 caballerías	521
Roelos	Roelos	Val de Valdelinos	Id. para 200 lanares y 20 vacunas	210
Idem	Idem	La Plaza	Id. para 6 caballerías	24
Torrefracades	Torrefracades	Cabeza del Tejo	200 estereos leña de encina, pastos para 400 lanares, 80 vacas y 6 caballerías	514
Torregamones	Torregamones	Hoya de Arriba	Pastos para 520 lanares, 170 vacas, 4 caballerías y 5 hectolitros de bellota de roble	931
Idem	Idem	Peñamala	Id. para 4 caballerías	16
Villadepera	Villadepera	Chano	Id. para 800 lanares, 100 vacunas y 2 caballerías	908
Idem	Idem	Zayunadas	Id. para 6 vacunas	18
Idem	Idem	Huerga	Id. para 4 vacas	12
Villardiegua	Villardiegua	Rodilla Redonda	Id. para 5 caballerías	20
Idem	Idem	Regato Fuente	Id. para 4 caballerías	16
Viñuela	Viñuela	Fuentes	Id. para 6 caballerías	24

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Los Ayuntamientos que componen este partido judicial se servirán nombrar un individuo de su seno que en su representación concorra á la Sala Consistorial de esta villa con la oportuna credencial, el octavo día siguiente á la fecha del *Boletín Oficial* en que el presente aparezca inserto y hora de las diez de su mañana, para proceder á la votación del presupuesto carcelario de 1896 á 1897, y á la censura y aprobación de las cuentas de iguales fondos pertenecientes á los ejercicios de 1887 á 1893.

Puebla de Sanabria 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—333

ZAMORA

Don Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

No habiendo tenido efecto en el día 7 del actual por falta de número para constituir mayoría, la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para censurar las cuentas generales documentadas de gastos carcelarios, correspondientes al año económico de 1894 á 1895 y el presupuesto y repartimiento formado por esta Alcaldía para 1896 á 1897, que han estado de manifiesto al público por quince días, sin que se hayan hecho reclamaciones, convoco por segunda vez con el mismo objeto para la que tendrá lugar el Mártes 18 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales; advirtiéndole que según lo dispuesto en el art. 149 de la ley Municipal, se constituirá la Junta de representantes con los que asistan, formando acuerdo lo que vote la mayoría de los concurrentes.

Confío en que no dejarán de asistir los expresados representantes, provistos con la credencial de su nombramiento en el día y hora señalados.

Zamora 8 de Febrero de 1896.—Ursicino Alvarez Martínez.—Por su mandado, Mateo Prada, Secretario. R—322

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio

Barcial del Barco
Cubo de Benavente
Micereces de Tera
Moral
Bóveda (La)
Pueblita de Valverde
Peleagonzalo
Fresno de Sayago
Puebla de Sanabria
Molezuelas de la Carballeda

Juzgados.

VILLALPANDO

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en el mismo sobre robo de metálico, tabaco y otros efectos del estanco de esta villa, á cargo de D. Ciriaco Espinaco, se ha acordado la citación de un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, como así bien su domicilio, que amediados de Noviembre último, estuvo en esta referida villa expidiendo tabaco y librillos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en dicha causa, á contar desde

la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalpando treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Ignacio Oviedo. R—285

Juzgados Militares.

ZAMORA

Don Francisco Marco Gonzalo, Capitán de la Zona de reclutamiento de Zamora, número veintitres y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del último reemplazo, Martín Pérez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Martín Pérez, natural del Castro (anejo de Fonfría), en esta provincia, hijo de Incógnito y de Juana Pérez, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, situado en la calle de San Torcuato, de esta capital, número setenta y seis, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Marco. R—254